



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Domingo de Guzmán, D.N.
04 de noviembre de 2021

DETEREL 1185/2021

A la : Comisión Permanente de **Hacienda**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión de la Resolución que designa una comisión especial que investigue el gasto publicitario realizado por el Poder Ejecutivo, desde el año 2011 al 2021

Ref. : **Exp. 01188.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la iniciativa indicada en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto designar una comisión especial que investigue el gasto publicitario realizado por el Poder Ejecutivo, desde el año 2011 al 2021.

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

Facultad Senatorial:

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165, que dice: **“Decisiones del Pleno.-Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Facultad Senatorial:

Esta resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Por igual, el reglamento del Senado, en su artículo 250 al 257 dispone: **Artículo 250.** Conformación de una comisión especial.- El Pleno del Senado puede decidir integrar una comisión especial con un propósito determinado, conforme a demandas sociales o políticas, excepcionales o específicas, a los fines de dar respuesta en breve plazo a un asunto que requiera la atención urgente.

Artículo 251. Modalidad de la integración.- Se creará a solicitud del Presidente, quien dará cuenta al Pleno de la justificación de la misma. En caso de que un senador procure su conformación, hará la solicitud correspondiente, debiendo el Pleno aprobar su petición.

Artículo 252. Integración y plazos ordinarios y de excepción para los Informes.- Estas comisiones, conformadas de manera plural y equilibrada, se crearán con un plazo abreviado para informar sobre lo que se le ha apoderado. En caso de no haberse dispuesto el tiempo para rendir el informe correspondiente, se le aplicará el plazo reglamentario para las comisiones permanentes. Una vez hayan entregado el informe correspondiente, cesan en sus funciones.

Artículo 253. Presidente y miembros de la comisión especial.- El Presidente del Senado, determinará quién presidirá la comisión especial y los demás integrantes se denominarán miembros. En caso de que no haga tal mención, el senador que encabece el listado se considerará Presidente de la comisión y los demás, miembros.

Artículo 254. Clasificación de las comisiones especiales.- De conformidad con su objetivo, estas comisiones pueden ser:

- 1) De naturaleza legislativa;
- 2) De representación, ceremonial o protocolo, y
- 3) De investigación.

Artículo 255. Comisiones Especiales de naturaleza legislativa.- Las comisiones especiales de naturaleza legislativa, sólo pueden crearse cuando se desapodera una comisión permanente por incumplimiento en los plazos, o cuando a instancias del Presidente del Senado y avalado por el Pleno, se requiera brevedad en el conocimiento de un asunto o en la ponderación de iniciativas muy complejas, que demanden mayor concentración de esfuerzos y tecnicismo en su conocimiento.

Artículo 256. Comisiones de representación o protocolo.- Las comisiones de representación, ceremonial o protocolo, se integran a instancias del Presidente del Senado en los casos que se presenten.

Artículo 257. Comisiones especiales de investigación.- Las comisiones especiales de investigación se detallan en el título correspondiente a los Procedimientos Parlamentarios Especiales del Senado.

Análisis legal, constitucional y de técnica legislativa

1.- El objeto de esta resolución tiene por objeto designar una comisión especial que investigue el gasto publicitario realizado por el Poder Ejecutivo, desde el año 2011 al 2021. Como se indica en los artículos del reglamento, esta comisión especial debió ser aprobada para proceder a realizar la investigación, lo que no se realizó, por lo que su envío a la comisión de hacienda debe interpretarse como una remisión para el estudio de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

factibilidad de la petición; en la especie, la creación de la comisión especial, sin que proceda a realizar las labores sugeridas por el proyecto. Hemos de expresarle que la resolución está adecuadamente redactada, sin perjuicio de su actuación y contenido.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.

W.F./m.p